



RESOLUCIÓN CS Nº 308 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 26 de junio de 2026

Expediente Electrónico Nº 174/26-ING-UNSa

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la nota de la Ing. Marianela IBARRA AFRANLLIE mediante la cual solicita Excepción al Régimen de incompatibilidad (Res. CS Nº 420/99) y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 la Dirección General de Personal informa, que:

"Se observa que en la DDJJ de Incompatibilidad el/la agente no se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 07 de la Resolución CS Nº 420/99:

"Cuando el agente fuera designado para desempeñar cargos de representación política o cuando resultare elegido miembro de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Nación, Provincia o Municipios, deberá solicitar licencia sin goce de haberes mientras dure su mandato o bien solicitar o mantener una dedicación simple, debiendo contar para ello con una antigüedad mínima inmediata ininterrumpida de un (1) año en la Universidad.

Que obra Dictamen Nº 23.825 de Asesoría Jurídica de esta Universidad, que en parte expresa:

".....la Docente plantea la supremacía del CCT Docente frente a la normativa interna de la Institución y la primacía de la norma más favorable al trabajador prevista en el art. 72 de dicha convención colectiva. No obstante, ello, no indica la norma que resultaría más favorable a su postura.

A ello agrega que no existe incompatibilidad horaria, ni se vería perjudicada la eficiencia en la prestación del servicio.

De la comparación de las normativas invocadas surge que: El Dto. Nº 1246/15, que homologa el CCT Docente, en su art. 49, relativo a las licencias extraordinarias, establece en su segunda parte: "LICENCIA SIN GOCE DE HABERES... a) Licencia por ejercicio transitorio de cargos de mayor jerarquía:

1.- El docente ordinario que fuera electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía en un organismo público centralizado o descentralizado, nacional, regional, provincial o municipal o en un organismo internacional de naturaleza bilateral o multilateral en el que participe el Estado Nacional en carácter de representante de éste, y en virtud del nombramiento, quedare incurso en alguna de las situaciones que pudiera contemplar el régimen de incompatibilidades de la Institución Universitaria Nacional en la que se desempeña como docente, solicitará: a) licencia sin percepción de haberes, o b) la adecuación de su dedicación horaria en la Institución Universitaria, a los efectos de no quedar incurso en tal causal.

Esta licencia deberá ser solicitada por el docente con la debida antelación; comenzando desde la fecha de toma de posesión del cargo correspondiente a la designación o desde la fecha en que se verifique la situación de incompatibilidad que la motiva y tendrá vigencia hasta el fin del desempeño en el cargo de mayor jerarquía, cese de la situación de incompatibilidad o conclusión de la designación docente en la Institución Universitaria, cualquiera sea la causa que la motive.



RESOLUCIÓN CS Nº 308 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Habilitan a solicitar la presente licencia, las designaciones en cargos electivos, con un mandato temporal y legalmente determinado, y las designaciones por nombramiento en cargos no electivos extra- escalafonarios, sin estabilidad, que tienen asignadas funciones de conducción.

Cuando no resulte factible su concreta determinación, a los efectos del presente artículo, se atribuirá carácter de “mayor jerarquía”, al cargo del que resulte la mayor remuneración neta mensual por unidad de tiempo equivalente, considerada al momento de solicitar la licencia.

Acreditados los presupuestos establecidos en el presente inciso, la Institución Universitaria Nacional deberá conceder la licencia solicitada por el docente.

Se reconoce igual derecho al docente ordinario que fuera electo o designado para cumplir funciones de autoridad Superior en la misma o en otra Institución Universitaria Nacional de carácter público o que fuera designado en un cargo docente interino de mayor jerarquía o dedicación, en el ámbito de aquella en la que se desempeña, de conformidad a lo que pudieran contemplar los Estatutos de cada Institución Universitaria Nacional y sin perjuicio de lo que en beneficio del docente pudiera resultar de la normativa vigente a dicho momento.”.

Por su parte, el art. 7 del Régimen de Incompatibilidades de esta Universidad establece: “ARTICULO 7º: Cuando el agente fuera designado para desempeñar cargos de representación política o cuando resultare elegido miembro de los poderes Ejecutivo y legislativo de la Nación, Provincia o Municipios, deberá solicitar licencia sin goce de haberes mientras dure su mandato o bien solicitar o mantener una dedicación simple debiendo contar para ello con una antigüedad mínima inmediata ininterrumpida de un (1) año en la Universidad.”.

De tal manera, no se advierte la existencia de un conflicto de normas entre el CCT y el reglamento interno, por lo que, en su caso, su planteo debe ser enmarcado como una solicitud de excepción al reglamento, cuya competencia decisoria corresponde al Consejo Superior en tanto órgano emisor del mismo.

En caso de hacerse lugar al pedido de excepción, la misma deberá estar estrictamente fundada en razones de necesidad académico/funcionales.

Por otra parte, mediante Trámite 305/26 SAD – UNSa, cuya incorporación al Exp. 174/26 ING – UNSa se recomienda, la Dirección de Liquidación de Haberes solicita la suspensión del pago de haberes a la Ing. Ibarra por la situación de incompatibilidad que allí se describe.

No se emite consejo respecto de esta última cuestión debido a que la solución depende de lo que eventualmente se decida respecto de la solicitud de excepción.

Que la Sra. Decana de la Facultad de ingeniería solicita se autorice dicha excepción al artículo 7º de la Resolución CS Nº 420/99, informando, entre otras cuestiones:

“...La necesidad de preservar su dedicación se ve reforzada por el contexto académico actual. Durante el presente año, la Escuela de Ingeniería Civil debe avanzar en la elaboración de un nuevo plan de estudios por competencias, adecuado a los estándares vigentes para la carrera de Ingeniería Civil y al Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios —SACAU—. En este proceso, resulta particularmente valiosa la participación de docentes con experiencia en gestión de obras, economía aplicada, planificación, administración y formación profesional, por cuanto dichas competencias se vinculan directamente con el perfil de egreso del ingeniero civil y con los requerimientos actuales de acreditación, mejora continua y rediseño curricular.



RESOLUCIÓN CS Nº 308 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

En el plano de la investigación aplicada y la producción académica, la Ing. Ibarra ha participado este año como Coautora de dos trabajos presentados al Congreso Argentino de Ingeniería (CADI) y al Congreso Argentino de Enseñanza de Ingeniería CAEDI: "Impacto de la estructura tributaria jurisdiccional sobre el costo del metro cuadrado en el Modelo de los Sombreros Múltiples" e "Integración de IA generativa como asistente docente en Ingeniería Civil". Estos aportes resultan relevantes porque vinculan la ciencia con la investigación aplicada, la innovación pedagógica, la economía de la construcción, la gestión de obras y la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje en ingeniería.

Debe señalarse también que la Ing. Ibarra ha continuado cumpliendo de manera ininterrumpida sus obligaciones docentes, aun cuando desde el mes de abril no percibe sus haberes docentes. En su presentación de fecha 8 de mayo de 2026, la docente informa expresamente que viene cumpliendo con la planificación correspondiente a las asignaturas, en su cargo regular de Profesora Adjunta con Dedicación Semiexclusiva de veinte (20) horas semanales, sin que se haya interrumpido la prestación efectiva de sus labores.

Por todo lo expuesto, esta Escuela de Ingeniería Civil considera académicamente necesario y funcionalmente conveniente que se autorice la excepción correspondiente y se mantenga la Dedicación Semiexclusiva de la Esp. Ing. Marianela Ibarra Afranllie en su cargo de Profesora Adjunta Regular, atento a la atención de dos asignaturas cuatrimestrales de quinto año con un único cargo docente; la importancia de dichas asignaturas para la formación profesional del ingeniero civil; su participación sostenida en la gestión académica de la Escuela; su representación del Área de Ciencias Complementarias; su intervención en el proceso de elaboración del nuevo plan de estudios por competencias y en el rediseño curricular conforme al SACAU; su producción académica reciente en CADI y CAEDI; la inexistencia de superposición horaria que afecte el servicio docente; la licencia sin goce de haberes en ANSES; la inexistencia de incompatibilidad entre el ejercicio de la Docencia Universitaria y su cargo de Diputada Provincial electa y el cumplimiento efectivo e ininterrumpido de sus funciones docentes.

En consecuencia, la Escuela de Ingeniería Civil aconseja que la Facultad de Ingeniería eleve al Consejo Superior los presentes fundamentos académico-funcionales, a efectos de que dicho Cuerpo considere favorablemente la excepción solicitada, en resguardo de la continuidad académica, la calidad de la enseñanza y el normal funcionamiento de la carrera de Ingeniería Civil."

Que se deja aclarado que la sumatoria de horas de la función pública y la labor docente se mantiene dentro de los parámetros de razonabilidad, garantizando el tiempo de traslado y el dictado efectivo de clases y no se configura incumplimiento de la norma.

POR ELLO y, atento al tratamiento sobre Tablas y lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 26/26,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 9º Sesión Ordinaria del 25 de junio de 2026)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: OTORGAR a la Ing. Marianela IBARRA AFRANLLIE la excepción al art. 7 del Régimen de incompatibilidad (Res. CS Nº 420/99), fundado en razones académico-funcionales que sostienen la necesidad de mantener la Dedicación Semiexclusiva de la referida docente, considerando que no excede las horas permitidas, y en un todo de acuerdo



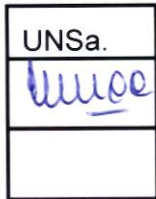
RESOLUCIÓN CS Nº 308 / 2026

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**
Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

con lo expresado por la Sra. Decana de la Facultad de Ingeniería.

ARTICULO 2º: Comunicar a: Ing. IBARRA AFRANLLIE, Facultad de ingeniería, Dirección General de Personal. Cumplido, siga a la Dirección General Administrativa de la referida Unidad Académica.

MVCC



Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA